

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
EXCLUYE XIV REGION DE LOS RIOS VEDA ERIZO



3932



EXCLUYE A XIV REGIÓN DE LOS RÍOS DE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ERIZO ESTABLECIDA EN EL DECRETO EXENTO N° 439 DE 2000.

DECRETO EXENTO N° 34

SANTIAGO, 15 ENE. 2013

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum (R. PESQ.) N° 235/2012 de fecha 19 de Diciembre de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.174; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos; el Decreto Exento N° 439 de 2000 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° 439 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda biológica anual para el recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el límite sur de la XI Región, entre los días 16 de Enero y el 1 de Marzo de cada año, ambas fechas inclusive.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.174, que creó la XIV Región de Los Ríos, las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan a la Región de Los Lagos o a la X Región, deberán entenderse referidas a ambas regiones.

Que mediante Memorándum Técnico N° 235/2012, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado excluir de la veda biológica sobre el recurso erizo, a la XIV Región de Los Ríos.



Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Consejo Zonal de Pesca correspondiente.


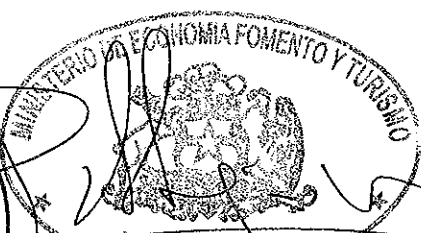
Que a la fecha no se han constituido los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Los Ríos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por lo que se ha comunicado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la de la X Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º incisos 2º y 3º de la Ley Nº 20.597.

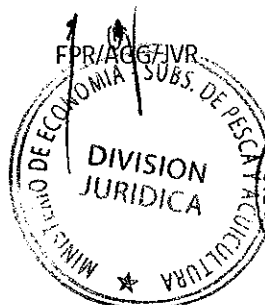

#### DECRETO:

**Artículo Único.**— Exclúyase a la Región de Los Ríos de la veda biológica establecida para el recurso erizo *Loxechinus albus* en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 439 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el límite sur de la XI Región.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
  
**PABLO LONGUEIRA MONTES**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo

  
  
DIVISION JURIDICA  
JEFE DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca